



Federación Extremeña de Caza

Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdebótoa (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

**COMENTARIOS AL PRIMER PREBORRADOR DE LA
NUEVA LEY DE CAZA DE EXTREMADURA (II)**

POR LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA

Artículo 20. De las zonas de caza limitada

La tendencia a prohibir el ejercicio de la caza en estos terrenos se fundamenta en que en ellos no existe una adecuada planificación del recurso cinegético, siendo su aprovechamiento excesivo en la mayor parte de los casos. Este es un hecho incuestionable, si bien es cierto que estas zonas suponen para muchos cazadores la única opción de practicar la caza, en especial los cazadores por menor poder adquisitivo.

En este sentido no se entiende la razón por la que mantiene la práctica de modalidades que afectan precisamente a especies sedentarias y se prohíben otras como la caza en puesto fijo de migratorias, difícilmente razonable bajo el argumento anteriormente expuesto.

Otras modalidades que podrían tener cabida son la caza con perros de madriguera y aquellas encaminadas a la gestión o control de las poblaciones.

No obstante, sería importante que estos terrenos se integraran en cotos deportivos locales. Existiría una planificación y se mantendría el carácter social de los mismos.

En cuanto a la señalización y responsabilidad de los daños ocasionados por especies cinegéticas, las zonas de caza limitada enclavadas en cotos de caza, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 30. De las especies cinegéticas y de las piezas de caza

Sería recomendable hablar en todo momento de especies declaradas como cinegéticas y no de “piezas de caza”.

Artículo 31. Clasificación de las piezas de caza



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexca.com

Es preferible no dar una relación de especies cazables en la Ley y definir las en el Reglamento, en el cual se hará referencia a la orden general de vedas.

Artículo 34. Protección de las especies cinegéticas autóctonas

5. Los cotos locales de caza podrán realizar las introducciones de especies de caza menor que tengan previstas en su Plan Técnico, siendo suficiente con comunicarlo al órgano competente con una antelación mínima de quince días a su realización y acreditando en todo caso la pureza genética según se determine reglamentariamente.

Artículo 35. Prohibición de procedimientos de caza masivos o no selectivos

2.c. Consideramos necesario aclarar el término “reclamo mecánico”. Es imprescindible saber si se considera como tal a los reclamos de boca (silbato) empleados para el zorzal, pato, corzo,...

2.e. Excepcionalmente se debería permitir el empleo de fuentes luminosas especiales, concretamente en el caso de las esperas nocturnas de jabalí. Es la forma de seleccionar la pieza y evitar accidentes.

Artículo 36. Prohibición de cazar con determinadas armas, municiones, calibres y dispositivos auxiliares.

2.a. Sería conveniente valorar la posibilidad de definir el concepto de posta basándose en el diámetro del proyectil, lo que sería más factible de comprobar en el campo.

3.b. Las mismas consideraciones que en el artículo 35.2.e

Artículo 38. Prohibición de otras acciones en beneficio de la caza

1.h. Debería considerarse que la diferencia de cinco días en la fecha de la celebración de ganchos, batidas y monterías fuera a nivel de manchas y no de cotos.

1.i. Suprimir la frase “salvo que se cuente con autorización expresa del titular del coto donde se celebre aquella”

2. Suprimir la frase “teniendo en cuenta el impacto social sobre las poblaciones, así como su adaptación al progreso técnico y científico”.



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

Artículo 40. *De la instalación de cercas y vallas y de los cercados cinegéticos*

2. Con la siguiente redacción: los cercados con fines cinegéticos pueden ser perimetrales, de gestión y de protección.

Los cercados perimetrales son aquellos que abarcan la totalidad del perímetro de un terreno cinegético con la finalidad de aislar del exterior un determinado aprovechamiento cinegético, debiendo contar con una superficie mínima de 1000 hectáreas.

Dentro de este tipo de acotado se podrán establecer cercados interiores con fines de gestión con una superficie mínima de 1000 has y cercados de protección, con el fin de proteger cultivos, ganado, forestaciones o infraestructuras viarias de posibles daños originados por las especies cinegéticas.

Del mismo modo, la superficie del coto no comprendida en estos cercados interiores será al menos de 1000 has.

4. Debería ser el “titular del cerramiento” y no el del coto el encargado de retirar el cerramiento cuando sea requerido y el responsable si estas no cumplen con las condiciones que se determinen reglamentariamente.

En este sentido, recordar que se han efectuado multitud de denuncias a cotos de caza por este motivo, sin que el titular tuviera ninguna relación con el cerramiento, que había sido realizado por el propietario de los terrenos a título personal.

Artículo 41. *Del anillamiento y marcado*

Sería necesario incluir un tercer punto en el que se refleje la obligación de anillado de los ejemplares de perdiz empleados en la modalidad de caza de perdiz con reclamo macho. Reglamentariamente se establecerán las normas de marcado.

Artículo 42. *De la conservación y mejora del hábitat cinegético*

La recuperación de las especies de caza menor pasa ineludiblemente por la mejora de su hábitat. Si se llevara a la práctica todo lo que deriva de la redacción de este artículo supondría la consecución de unos efectos tan beneficiosos como necesarios.



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexca.com

Es por ello que se debería ir más allá, tal vez en el Reglamento, y convertir las directrices de mejora de este artículo, muy ambiciosas pero demasiado subjetivas y, por tanto, de difícil aplicación, en una serie de normas prácticas, objetivas y realmente aplicables.

Artículo 43. Ayudas y subvenciones

Es necesario establecer un método de ayudas y subvenciones que permita a los cotos locales que colaboren con la Administración autonómica en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética, así como a cotos privados que cumplan los mismos objetivos, contar con ayudas de forma regular y no como algo esporádico.

Deberían tener prioridad los titulares de cotos que propongan un programa de actuaciones viable y bien planificado, coherente con la realidad física y socioeconómica de su acotado y aquellos de cotos que hayan mantenido una continuidad en la realización de mejoras en los últimos años.

En los criterios de valoración de las solicitudes, se considerarán positivamente las actuaciones consistentes en mejoras del hábitat y aquellas que supongan mejoras de carácter permanente.

Será requisito necesario para acceder a las ayudas contar en el Plan Técnico con un documento de Planificación relativo a las mejoras que se pretendan realizar. No obstante, para aquellos cotos que pretendan solicitar ayudas plurianuales será obligatorio aportar un Plan de Actuaciones en el que se detallen las mismas, su temporalidad, presupuesto e impactos.

Artículo 44. Planes generales y sectoriales de ordenación y aprovechamiento cinegético

2. Consideramos que sería más oportuno hablar de “Planes Comarcales” que de Planes Sectoriales.

Artículo 45. Planes Técnicos de Caza

2. Debería determinarse qué titulaciones universitarias son las competentes para elaborar Planes Técnicos de Caza. Dichos técnicos deberán estar colegiados y los Planes sometidos al visado del correspondiente Colegio Oficial.

4. El Plan Técnico de cada coto deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

I. INVENTARIO



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexca.com

I.a) Estado legal: denominación y clasificación del coto, situación geográfica del terreno, titularidad del aprovechamiento, superficie, perímetro, colindancias, enclavados y zonas de seguridad.

I.b) Estado natural: breve análisis del medio físico (suelos, hidrología y clima) y biológico (vegetación y fauna) desde el punto de vista de su repercusión en la planificación del recurso cinegético y resaltando las especies o zonas objeto de protección.

I.c) Estado socioeconómico: breve descripción de los usos agrícola, ganadero, forestal y turístico en relación a su repercusión en la planificación del recurso cinegético.

1.d) Estado cinegético: estimaciones poblaciones de las distintas especies cinegéticas presentes en el enclavado. Descripción de las capturas realizadas en los últimos años. Valoración de la tendencia de sus efectivos y descripción de las repoblaciones realizadas en los últimos años. Valoración y descripción del control de predadores realizado en los últimos años. Valoración y descripción de las mejoras realizadas en los últimos años.

II. PLANIFICACIÓN

II.a) Evaluación del inventario y conclusiones: determinación de los factores limitantes para el desarrollo de las poblaciones y la actividad cinegética.

- PLAN GENERAL -

II.b) Objetivos del Plan para el período de vigencia

II.c) Plan de mejoras: incluirá el Plan de mejoras del hábitat, plan de repoblaciones y plan de control de predadores.

II.d) Plan de aprovechamiento cinegético: incluirá la división del acotado en cuarteles de caza, en caso de ser necesario, el cálculo de la posibilidad cinegética para cada una de las temporadas de vigencia del Plan y



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexca.com

la determinación de la presión cinegética por medio del número de jornadas y cazadores para cada especie o modalidad cinegética.

Deberá tener en consideración las actuaciones y repoblaciones contempladas en el Plan de mejoras.

- PLAN ANUAL -

Se entrega todos los años al finalizar la temporada cinegética y antes del comienzo de la siguiente para adjuntar al Plan Técnico. Sirve como herramienta de seguimiento y control de la temporada finalizada y planificación de la inmediata.

III. PLANOS

Será obligatorio presentar un plano cinegético a escala 1:25000 en el que se reflejen las cuestiones plasmadas en el Plan Técnico, entre ellas: zonificación en cuarteles, zonas de reserva, zonas de seguridad donde en las que se pretende solicitar el ejercicio de la caza, manchas de caza mayor y colindancias.

Artículo 46. Orden general de vedas

2.a. Deberá detallar las especies consideradas como cinegéticas esa temporada, en vez de las no cazables.

Artículo 49. Del cazador y el personal auxiliar

2. La redacción de este punto da a entender que los rehaleros, guías o perreros que actualmente sí tienen la consideración de cazadores y requieren licencia de caza no serán catalogados como tales.

3. ¿Tampoco podrán usar “cuchillos de agarre”?



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

Artículo 50. De los requisitos para el ejercicio de la caza

1.e. Se debe incluir como obligatorio el seguro de daños propios. Hay que considerar que la caza es una actividad de riesgo y la Seguridad Social no debería asumir este tipo de siniestros.

Por otro lado, también debería ser obligatorio el seguro para los cazadores que no empleen armas, como los que se valen exclusivamente de perros, debiendo portar en todo momento la cartilla sanitaria de los animales auxiliares.

Recordar que el arco no precisa de ningún tipo de documentación más que la licencia federativa en vigor y licencia de caza y que la ballesta está considerada por la Guardia Civil como arma prohibida para la caza.

Artículo 53. Vigencia de las licencias

1. Se debería contemplar una licencia de caza con una duración de un mes para los cazadores que acuden sólo una vez a cazar.

Artículo 54. De los permisos de caza

Dado el elevado número de socios en los clubes locales, los permisos nominales que actualmente se emplean (talonarios) podrían ser sustituidos en este tipo de cotos por la presentación de la acreditación como socio junto con una copia de las normas y fechas de caza del club previamente visadas por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 55. De la utilización de armas y del seguro obligatorio

2. No vemos la necesidad de redactar este punto.
3. Sirva lo dicho en el artículo 50.1.e

Artículo 56. Utilización de perros y otros medios auxiliares en el ejercicio de la caza

4. Incidir en la necesidad de anillado de las perdices macho empleadas como reclamo y de la implantación del microchip en los perros, obligatoria en otras Comunidades.



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdebótoa (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

Artículo 59. *Acciones cinegéticas que requieren autorización*

1. Debería tratar de rebajarse los 30 días de antelación, nos parece excesivo.
2. Ante la proliferación de cotos privados de caza menor que se va a producir si se mantiene la reducción de superficie mínima necesaria y la no obligatoriedad de guardería, hay que considerar la problemática que pueda ocasionar la posibilidad de realizar acciones de caza mayor con el pretexto de los daños en cotos que, por definición, pueden tener ánimo de lucro.

Por otro lado, no se habla de los cotos locales en relación a la solicitud de acciones de caza mayor por daños. Proponemos que el plazo de solicitudes sea de quince días para batidas y de diez en el caso de esperas o aguardos.

Artículo 60. *Acciones cinegéticas que requieren comunicación previa*

2. Lo considerado en el artículo 34.5, respecto a las introducciones de piezas de caza menor en cotos locales.

Del mismo modo, deberían considerarse en este artículo acciones como los ojeos de caza menor, batidas de zorros, caza con perros de madriguera y recechos. Siempre que estén contemplados en el Plan Técnico, será suficiente con comunicarlo con una antelación mínima de quince días.

Artículo 62. *Adquisición mediante la ocupación*

3. Expresa que el cazador que hiera una pieza... tiene derecho a cobrarla aunque entre en un terreno de propiedad ajena,...Es evidente que hay que dar una nueva redacción y especificar "terreno de propiedad ajena"

Artículo 63. *Granjas cinegéticas*

3. Puede que una granja cinegética, a pesar de estar ubicada en terrenos con aprovechamiento de caza, en un coto, por ejemplo, no guarde ninguna relación con él, siendo dos actividades con titulares diferentes, sin interferir en absoluto la actividad de la granja con la gestión del coto. Por ello, en el Plan Técnico del coto cabe, exclusivamente, el comentario de su existencia de igual modo que se tratan otras



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexca.com

actividades socioeconómicas pero sin entrar en más detalle. Otra cosa diferente es que dicha granja, situada o no en el seno del coto, abastezca con su producción al coto o emplee ejemplares procedentes del mismo. En ese caso, sí que debería detallarse en el Plan.

** Nos ha sorprendido que no existe ningún artículo en el que se haga referencia a la introducción, transporte y comercialización de especies cinegéticas vivas.

Artículo 68. Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropello de especies cinegéticas

2. Entendemos que en los terrenos cercados y enclavados la responsabilidad debería recaer sobre el propietario. Esta es una forma fomentar que integren sus terrenos en cotos, impulsando la figura del coto como herramienta de planificación y gestión.

Artículo 69. Otros daños producidos por especies cinegéticas

2. La misma consideración que en el artículo anterior.

Artículo 70. Responsabilidad por daños del cazador

1. Lo mismo que lo expuesto en los artículos 50.1.e y 55.3, referente a la obligatoriedad del seguro de daños propios y del seguro para los cazadores que no empleen armas, como los que se valen exclusivamente de perros para el ejercicio de la caza.

El seguro debe cubrir los daños que ocasione el cazador no sólo con el arma, sino de cualquier otra forma, en el ejercicio de su actividad.

2. Se debería suprimir este punto, ya que vulnera el principio de presunción de inocencia.

Artículo 72. De los Clubes Locales de Cazadores

2. Entendemos que la redacción de este punto es errónea y en un municipio sí podrán coexistir varios clubes locales de cazadores.



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

En cuanto al derecho a ser socios del Club y, por tanto, a cazar en los correspondientes cotos locales, debería regularse de tal manera que permita a los propios Clubes una mayor capacidad para determinar las condiciones que deban cumplir los interesados para ser admitidos.

3. Para obtener la consideración de entidad colaboradora será requisito que los Clubes locales estén federados, gozando estos de preferencia en la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades cinegéticas.

Debería recogerse la posibilidad de los Clubes locales de mancomunarse en otras asociaciones de ámbito superior. Dichas asociaciones, a todos los efectos, funcionarían como un gran Club local.

Es importante que los Clubes locales puedan acotar terrenos ajenos a su término, siempre que cumplan con su fin social y siempre y cuando la superficie de la totalidad de los cotos locales que gestione no exceda de la cantidad resultante de multiplicar el número de socios por setenta y cinco hectáreas.

Artículo 75. Guardas de caza

Se debe regular con detalle la figura del vigilante de caza autonómico, o guarda de caza, en forma similar a como se ha hecho en Castilla-La Mancha, La Rioja, Andalucía,...y en todo caso como figura diferente a la del guarda particular de campo especialidad caza, que regula la actual Ley de Seguridad Privada.

Esta figura de guarda de caza asumiría las funciones de vigilancia, manejo y cuidado de la caza, colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos, control de predadores, supervisión de las repoblaciones y auxilio a los Agentes de medio ambiente y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Pensamos que es una figura fundamental en el sector cinegético y sería necesario promoverla, fomentando con ello la creación de empleo en áreas rurales.

La participación de la federación podría ser muy importante en lo relativo a la formación de estos guardas, a través de los cursos necesarios para su habilitación.

Es determinante asociar esta figura con la del especialista en control de predadores que no aparece en el borrador y nos parece fundamental.

Artículo 79. Personas responsables

2. Lo mismo que en el artículo 70.2



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboítoa (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

3. Esta es una cuestión muy delicada y, con carácter general, no debería ser así.

Del mismo modo, no entendemos como la aparición de vainas de cartuchos o de veneno en un coto, constituya responsabilidad directa del titular del coto sin demostrar la culpabilidad.

Debería existir un artículo sobre la Federación Extremeña de Caza

Es fundamental promover el asociacionismo entre este tipo de Clubes, primando de alguna manera a aquellos Clubes integrados en la Federación de Caza.

Sería importante conocer el final del borrador de la Ley, especialmente todo lo relativo a disposiciones transitorias, derogatorias, finales,...no se dice expresamente qué va a ocurrir con los cotos deportivos no locales ni con las zonas de caza controlada.

**COMENTARIOS AL PRIMER PREBORRADOR DE LA
NUEVA LEY DE CAZA DE EXTREMADURA (II)**

POR LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA

Artículo 20. *De las zonas de caza limitada*

La tendencia a prohibir el ejercicio de la caza en estos terrenos se fundamenta en que en ellos no existe una adecuada planificación del recurso cinegético, siendo su aprovechamiento excesivo en la mayor parte de los casos. Este es un hecho incuestionable, si bien es cierto que estas zonas suponen para muchos cazadores la única opción de practicar la caza, en especial los cazadores por menor poder adquisitivo.

En este sentido no se entiende la razón por la que mantiene la práctica de modalidades que afectan precisamente a especies sedentarias y se prohíben otras como la caza en puesto fijo de migratorias, difícilmente razonable bajo el argumento anteriormente expuesto.

Otras modalidades que podrían tener cabida son la caza con perros de madriguera y aquellas encaminadas a la gestión o control de las poblaciones.



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdebótoa (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

No obstante, sería importante que estos terrenos se integraran en cotos deportivos locales. Existiría una planificación y se mantendría el carácter social de los mismos.

En cuanto a la señalización y responsabilidad de los daños ocasionados por especies cinegéticas, las zonas de caza limitada enclavadas en cotos de caza, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 30. De las especies cinegéticas y de las piezas de caza

Sería recomendable hablar en todo momento de especies declaradas como cinegéticas y no de “piezas de caza”.

Artículo 31. Clasificación de las piezas de caza

Es preferible no dar una relación de especies cazables en la Ley y definir las en el Reglamento, en el cual se hará referencia a la orden general de vedas.

Artículo 34. Protección de las especies cinegéticas autóctonas

5. Los cotos locales de caza podrán realizar las introducciones de especies de caza menor que tengan previstas en su Plan Técnico, siendo suficiente con comunicarlo al órgano competente con una antelación mínima de quince días a su realización y acreditando en todo caso la pureza genética según se determine reglamentariamente.

Artículo 35. Prohibición de procedimientos de caza masivos o no selectivos

2.c. Consideramos necesario aclarar el término “reclamo mecánico”. Es imprescindible saber si se considera como tal a los reclamos de boca (silbato) empleados para el zorzal, pato, corzo,...

2.e. Excepcionalmente se debería permitir el empleo de fuentes luminosas especiales, concretamente en el caso de las esperas nocturnas de jabalí. Es la forma de seleccionar la pieza y evitar accidentes.

Artículo 36. Prohibición de cazar con determinadas armas, municiones, calibres y dispositivos auxiliares.



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexca.com

2.a. Sería conveniente valorar la posibilidad de definir el concepto de posta basándose en el diámetro del proyectil, lo que sería más factible de comprobar en el campo.

3.b. Las mismas consideraciones que en el artículo 35.2.e

Artículo 38. Prohibición de otras acciones en beneficio de la caza

1.h. Debería considerarse que la diferencia de cinco días en la fecha de la celebración de ganchos, batidas y monterías fuera a nivel de manchas y no de cotos.

1.i. Suprimir la frase “salvo que se cuente con autorización expresa del titular del coto donde se celebre aquella”

2. Suprimir la frase “teniendo en cuenta el impacto social sobre las poblaciones, así como su adaptación al progreso técnico y científico”.

Artículo 40. De la instalación de cercas y vallas y de los cercados cinegéticos

2. Con la siguiente redacción: los cercados con fines cinegéticos pueden ser perimetrales, de gestión y de protección.

Los cercados perimetrales son aquellos que abarcan la totalidad del perímetro de un terreno cinegético con la finalidad de aislar del exterior un determinado aprovechamiento cinegético, debiendo contar con una superficie mínima de 1000 hectáreas.

Dentro de este tipo de acotado se podrán establecer cercados interiores con fines de gestión con una superficie mínima de 1000 has y cercados de protección, con el fin de proteger cultivos, ganado, forestaciones o infraestructuras viarias de posibles daños originados por las especies cinegéticas.

Del mismo modo, la superficie del coto no comprendida en estos cercados interiores será al menos de 1000 has.

4. Debería ser el “titular del cerramiento” y no el del coto el encargado de retirar el cerramiento cuando sea requerido y el responsable si estas no cumplen con las condiciones que se determinen reglamentariamente.



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdebótoa (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

En este sentido, recordar que se han efectuado multitud de denuncias a cotos de caza por este motivo, sin que el titular tuviera ninguna relación con el cerramiento, que había sido realizado por el propietario de los terrenos a título personal.

Artículo 41. Del anillamiento y marcado

Sería necesario incluir un tercer punto en el que se refleje la obligación de anillado de los ejemplares de perdiz empleados en la modalidad de caza de perdiz con reclamo macho.

Reglamentariamente se establecerán las normas de marcado.

Artículo 42. De la conservación y mejora del hábitat cinegético

La recuperación de las especies de caza menor pasa ineludiblemente por la mejora de su hábitat. Si se llevara a la práctica todo lo que deriva de la redacción de este artículo supondría la consecución de unos efectos tan beneficiosos como necesarios.

Es por ello que se debería ir más allá, tal vez en el Reglamento, y convertir las directrices de mejora de este artículo, muy ambiciosas pero demasiado subjetivas y, por tanto, de difícil aplicación, en una serie de normas prácticas, objetivas y realmente aplicables.

Artículo 43. Ayudas y subvenciones

Es necesario establecer un método de ayudas y subvenciones que permita a los cotos locales que colaboren con la Administración autonómica en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética, así como a cotos privados que cumplan los mismos objetivos, contar con ayudas de forma regular y no como algo esporádico.

Deberían tener prioridad los titulares de cotos que propongan un programa de actuaciones viable y bien planificado, coherente con la realidad física y socioeconómica de su acotado y aquellos de cotos que hayan mantenido una continuidad en la realización de mejoras en los últimos años.

En los criterios de valoración de las solicitudes, se considerarán positivamente las actuaciones consistentes en mejoras del hábitat y aquellas que supongan mejoras de carácter permanente.

Será requisito necesario para acceder a las ayudas contar en el Plan Técnico con un documento de Planificación relativo a las mejoras que se pretendan realizar. No obstante, para aquellos cotos que



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: federexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

pretendan solicitar ayudas plurianuales será obligatorio aportar un Plan de Actuaciones en el que se detallen las mismas, su temporalidad, presupuesto e impactos.

Artículo 44. *Planes generales y sectoriales de ordenación y aprovechamiento cinegético*

2. Consideramos que sería más oportuno hablar de “Planes Comarcales” que de Planes Sectoriales.

Artículo 45. *Planes Técnicos de Caza*

2. Debería determinarse qué titulaciones universitarias son las competentes para elaborar Planes Técnicos de Caza. Dichos técnicos deberán estar colegiados y los Planes sometidos al visado del correspondiente Colegio Oficial.

4. El Plan Técnico de cada coto deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

I. INVENTARIO

I.a) Estado legal: denominación y clasificación del coto, situación geográfica del terreno, titularidad del aprovechamiento, superficie, perímetro, colindancias, enclavados y zonas de seguridad.

I.b) Estado natural: breve análisis del medio físico (suelos, hidrología y clima) y biológico (vegetación y fauna) desde el punto de vista de su repercusión en la planificación del recurso cinegético y resaltando las especies o zonas objeto de protección.

I.c) Estado socioeconómico: breve descripción de los usos agrícola, ganadero, forestal y turístico en relación a su repercusión en la planificación del recurso cinegético.

1.d) Estado cinegético: estimaciones poblaciones de las distintas especies cinegéticas presentes en el enclavado. Descripción de las capturas realizadas en los últimos años. Valoración de la tendencia de sus efectivos y descripción de las repoblaciones realizadas en los últimos años. Valoración y descripción del control de predadores realizado en los últimos años. Valoración y descripción de las mejoras realizadas en los últimos años.



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdebótoa (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

II. PLANIFICACIÓN

II.a) Evaluación del inventario y conclusiones: determinación de los factores limitantes para el desarrollo de las poblaciones y la actividad cinegética.

- PLAN GENERAL -

II.b) Objetivos del Plan para el período de vigencia

II.c) Plan de mejoras: incluirá el Plan de mejoras del hábitat, plan de repoblaciones y plan de control de predadores.

II.d) Plan de aprovechamiento cinegético: incluirá la división del acotado en cuarteles de caza, en caso de ser necesario, el cálculo de la posibilidad cinegética para cada una de las temporadas de vigencia del Plan y la determinación de la presión cinegética por medio del número de jornadas y cazadores para cada especie o modalidad cinegética.

Deberá tener en consideración las actuaciones y repoblaciones contempladas en el Plan de mejoras.

- PLAN ANUAL -

Se entrega todos los años al finalizar la temporada cinegética y antes del comienzo de la siguiente para adjuntar al Plan Técnico. Sirve como herramienta de seguimiento y control de la temporada finalizada y planificación de la inmediata.

III. PLANOS

Será obligatorio presentar un plano cinegético a escala 1:25000 en el que se reflejen las cuestiones plasmadas en el Plan Técnico, entre ellas: zonificación en cuarteles, zonas de reserva, zonas de seguridad donde en las que se pretende solicitar el ejercicio de la caza, manchas de caza mayor y colindancias.



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexca.com

Artículo 46. *Orden general de vedas*

2.a. Deberá detallar las especies consideradas como cinegéticas esa temporada, en vez de las no cazables.

Artículo 49. *Del cazador y el personal auxiliar*

2. La redacción de este punto da a entender que los rehaleros, guías o perreros que actualmente sí tienen la consideración de cazadores y requieren licencia de caza no serán catalogados como tales.

3. ¿Tampoco podrán usar “cuchillos de agarre”?

Artículo 50. *De los requisitos para el ejercicio de la caza*

1.e. Se debe incluir como obligatorio el seguro de daños propios. Hay que considerar que la caza es una actividad de riesgo y la Seguridad Social no debería asumir este tipo de siniestros.

Por otro lado, también debería ser obligatorio el seguro para los cazadores que no empleen armas, como los que se valen exclusivamente de perros, debiendo portar en todo momento la cartilla sanitaria de los animales auxiliares.

Recordar que el arco no precisa de ningún tipo de documentación más que la licencia federativa en vigor y licencia de caza y que la ballesta está considerada por la Guardia Civil como arma prohibida para la caza.

Artículo 53. *Vigencia de las licencias*

1. Se debería contemplar una licencia de caza con una duración de un mes para los cazadores que acuden sólo una vez a cazar.

Artículo 54. *De los permisos de caza*



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexca.com

Dado el elevado número de socios en los clubes locales, los permisos nominales que actualmente se emplean (talonarios) podrían ser sustituidos en este tipo de cotos por la presentación de la acreditación como socio junto con una copia de las normas y fechas de caza del club previamente visadas por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 55. De la utilización de armas y del seguro obligatorio

2. No vemos la necesidad de redactar este punto.
3. Sirva lo dicho en el artículo 50.1.e

Artículo 56. Utilización de perros y otros medios auxiliares en el ejercicio de la caza

4. Incidir en la necesidad de anillado de las perdices macho empleadas como reclamo y de la implantación del microchip en los perros, obligatoria en otras Comunidades.

Artículo 59. Acciones cinegéticas que requieren autorización

1. Debería tratar de rebajarse los 30 días de antelación, nos parece excesivo.
2. Ante la proliferación de cotos privados de caza menor que se va a producir si se mantiene la reducción de superficie mínima necesaria y la no obligatoriedad de guardería, hay que considerar la problemática que pueda ocasionar la posibilidad de realizar acciones de caza mayor con el pretexto de los daños en cotos que, por definición, pueden tener ánimo de lucro.

Por otro lado, no se habla de los cotos locales en relación a la solicitud de acciones de caza mayor por daños. Proponemos que el plazo de solicitudes sea de quince días para batidas y de diez en el caso de esperas o aguardos.

Artículo 60. Acciones cinegéticas que requieren comunicación previa

2. Lo considerado en el artículo 34.5, respecto a las introducciones de piezas de caza menor en cotos locales.



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexca.com

Del mismo modo, deberían considerarse en este artículo acciones como los ojeos de caza menor, batidas de zorros, caza con perros de madriguera y recechos. Siempre que estén contemplados en el Plan Técnico, será suficiente con comunicarlo con una antelación mínima de quince días.

Artículo 62. Adquisición mediante la ocupación

3. Expresa que el cazador que hiera una pieza... tiene derecho a cobrarla aunque entre en un terreno de propiedad ajena,...Es evidente que hay que dar una nueva redacción y especificar “terreno de propiedad ajena”

Artículo 63. Granjas cinegéticas

3. Puede que una granja cinegética, a pesar de estar ubicada en terrenos con aprovechamiento de caza, en un coto, por ejemplo, no guarde ninguna relación con él, siendo dos actividades con titulares diferentes, sin interferir en absoluto la actividad de la granja con la gestión del coto. Por ello, en el Plan Técnico del coto cabe, exclusivamente, el comentario de su existencia de igual modo que se tratan otras actividades socioeconómicas pero sin entrar en más detalle. Otra cosa diferente es que dicha granja, situada o no en el seno del coto, abastezca con su producción al coto o emplee ejemplares procedentes del mismo. En ese caso, sí que debería detallarse en el Plan.

** Nos ha sorprendido que no existe ningún artículo en el que se haga referencia a la introducción, transporte y comercialización de especies cinegéticas vivas.

Artículo 68. Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropello de especies cinegéticas

2. Entendemos que en los terrenos cercados y enclavados la responsabilidad debería recaer sobre el propietario. Esta es una forma fomentar que integren sus terrenos en cotos, impulsando la figura del coto como herramienta de planificación y gestión.

Artículo 69. Otros daños producidos por especies cinegéticas

2. La misma consideración que en el artículo anterior.



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdeboña (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: federexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

Artículo 70. Responsabilidad por daños del cazador

1. Lo mismo que lo expuesto en los artículos 50.1.e y 55.3, referente a la obligatoriedad del seguro de daños propios y del seguro para los cazadores que no empleen armas, como los que se valen exclusivamente de perros para el ejercicio de la caza.

El seguro debe cubrir los daños que ocasione el cazador no sólo con el arma, sino de cualquier otra forma, en el ejercicio de su actividad.

2. Se debería suprimir este punto, ya que vulnera el principio de presunción de inocencia.

Artículo 72. De los Clubes Locales de Cazadores

2. Entendemos que la redacción de este punto es errónea y en un municipio sí podrán coexistir varios clubes locales de cazadores.

En cuanto al derecho a ser socios del Club y, por tanto, a cazar en los correspondientes cotos locales, debería regularse de tal manera que permita a los propios Clubes una mayor capacidad para determinar las condiciones que deban cumplir los interesados para ser admitidos.

3. Para obtener la consideración de entidad colaboradora será requisito que los Clubes locales estén federados, gozando estos de preferencia en la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades cinegéticas.

Debería recogerse la posibilidad de los Clubes locales de mancomunarse en otras asociaciones de ámbito superior. Dichas asociaciones, a todos los efectos, funcionarían como un gran Club local.

Es importante que los Clubes locales puedan acotar terrenos ajenos a su término, siempre que cumplan con su fin social y siempre y cuando la superficie de la totalidad de los cotos locales que gestione no exceda de la cantidad resultante de multiplicar el número de socios por setenta y cinco hectáreas.

Artículo 75. Guardas de caza

Se debe regular con detalle la figura del vigilante de caza autonómico, o guarda de caza, en forma similar a como se ha hecho en Castilla-La Mancha, La Rioja, Andalucía,...y en todo caso como



Ctra. Valencia de Alcántara Km 62,800
Valdebótoa (BA)
Tel: 924-43.20.33 Fax: 924-43.20.74
Apartado de Correos 246
06080 - Badajoz

Federación Extremeña de Caza

e-mail: fedexca@hotmail.com

web: www.fedexcaza.com

figura diferente a la del guarda particular de campo especialidad caza, que regula la actual Ley de Seguridad Privada.

Esta figura de guarda de caza asumiría las funciones de vigilancia, manejo y cuidado de la caza, colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos, control de predadores, supervisión de las repoblaciones y auxilio a los Agentes de medio ambiente y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Pensamos que es una figura fundamental en el sector cinegético y sería necesario promoverla, fomentando con ello la creación de empleo en áreas rurales.

La participación de la federación podría ser muy importante en lo relativo a la formación de estos guardas, a través de los cursos necesarios para su habilitación.

Es determinante asociar esta figura con la del especialista en control de predadores que no aparece en el borrador y nos parece fundamental.

Artículo 79. *Personas responsables*

2. Lo mismo que en el artículo 70.2

3. Esta es una cuestión muy delicada y, con carácter general, no debería ser así.

Del mismo modo, no entendemos como la aparición de vainas de cartuchos o de veneno en un coto, constituya responsabilidad directa del titular del coto sin demostrar la culpabilidad.

Debería existir un artículo sobre la Federación Extremeña de Caza

Es fundamental promover el asociacionismo entre este tipo de Clubes, primando de alguna manera a aquellos Clubes integrados en la Federación de Caza.

Sería importante conocer el final del borrador de la Ley, especialmente todo lo relativo a disposiciones transitorias, derogatorias, finales,...no se dice expresamente qué va a ocurrir con los cotos deportivos no locales ni con las zonas de caza controlada.